

REGLAMENTACION JARDINES DE INFANTES
ORDENANZA N° 929/14

1.- PILETAS

- 1.1) Podrán utilizarse piletas de lona, fibra de vidrio o inflables, con la finalidad de ser utilizadas en juegos de agua.
- 1.2) EL piso sobre el que las mismas se instale debe ser antideslizante.
- 1.3) No podrán superar una altura de 30 cm., de forma tal que permita la visión plena del niño en el interior de la pileta.
- 1.4) Deberán estar supervisados permanentemente por docentes.
- 1.5) El cambio de agua será, como mínimo, diario y por turno.
- 1.6) El nivel del agua utilizada en el interior de las piletas no podrá superar los 10 cm.
- 1.7) Uso de elementos de juego: pueden ser utilizadas botellas plásticas, vasos, pequeños recipientes, mangueras, rociadores en modo "spray", quedando prohibido el uso de baldes (de 10 litros o más) o cuentones, así como también el uso de globos de diferente tipo.
- 1.8) En caso de que el establecimiento cuente con piletas de material, éstas deben estar debidamente cercadas, impidiendo el acceso de los niños. El cerco perimetral debe tener una altura mínima de 1,20 m y realizado en un material que impida ser escalado o derribado. La puerta del mismo deberá poseer un sistema de cierre que no pueda ser abierta por un niño o poseer un candado.
- 1.9) Certificado de salud y bucodental.

2.- DISPOSICIONES GENERALES PARA CONFORMACION Y ORGANIZACIÓN DE SALAS

2.1) El primer ciclo se dividirá en secciones que se constituirán de acuerdo con los niveles de maduración y desarrollo.

Sección lactario I: de 45 días a 6 meses, hasta 6 niños.

Sección lactario II: de 6 meses a 10 meses, hasta 6 niños.

Sección Gateadores: de 10 meses a 14 meses, hasta 9 niños.

Sección deambuladores: de 14 a 24 meses, hasta 10 niños.

Sección de 2 años: de 10 a 15 niños.

2.2) El segundo ciclo se dividirá en:

Sección de 3 años, de 15 a 18 niños.

Sección de 4 años, de 20 a 25 niños.

Cada una de las salas destinadas a estas secciones, tendrá una superficie mínima de 1,30 m² por niño preferentemente.

3.- EQUIPAMIENTO Y SEGURIDAD

3.1) Se evitará el uso de escaleras. Pero en caso de existir alguna, estarán cerradas con puerta al pie, con pasamanos y trabas de ambos lados, y escalones con huella y contrahuella. Los pisos deben ser de superficie antideslizante, o gomas rasuradas y fácilmente lavables.

3.2) Las superficies vidriadas (puertas, ventanas y espejos) deberán ser del tipo denominado "vidrio de seguridad templado o laminado".

3.3) Sala de cuna: se aplicará para el sueño y reposo. Se deberá proveer de cunas para niños menores de un año o colchonetas para niños mayores de dicha edad.

4.- AUXILIARES

4.1) Cuando el conjunto de salas de lactario I y II; gateadores y deambuladores superen los cinco niños, deberán contar con un auxiliar compartido entre ambas salas, en cada caso, siendo el máximo admitido de niños por sala los ya indicados por la Ordenanza 929/14 para un solo docente.

4.2) Cuando el conjunto de salas de dos, tres y cuatro años superen los 15 niños, deberán contar con un auxiliar compartido entre las salas, siendo el número máximo de niños por sala los ya indicados por la Ordenanza.

4.3) Cuando la sala cuente con una auxiliar en forma exclusiva, podrá extender preferentemente su cupo de la siguiente manera:

4.3.1) Lactario I y lactario II: hasta 9 niños

4.3.2) Gateadores: hasta 12 niños

4.3.3) Deambuladores: hasta 14 niños

4.3.4) Sala de 2 años: hasta 20 niños

4.3.5) Sala de 3 años: hasta 25 niños

4.3.6) Sala de 4 años: hasta 25 niños

La extensión de los cupos sólo será permitida cuando el espacio físico disponible lo permita (m² de superficie / niño) de acuerdo a la Ordenanza vigente.

5.- SANITARIOS

Sin discriminación de sexo.

Un inodoro cada 15 niños o fracción, con división correspondiente entre cada uno.

Las puertas serán de fácil acceso y podrán abrirse desde el exterior.

Los lavabos se dispondrán uno cada 10 niños o fracción.

Tanto inodoros como lavabos deben ser del tamaño adecuado al uso de un niño.

6.- HIGIENE

Cada establecimiento deberá contar con una "Planilla de control de higiene", que indicará la limpieza realizada por día y por turno en: baños, cocina, salas, patio, S.U.M. y demás dependencias. Se consignará el horario de limpieza y el nombre del personal responsable de la tarea.

7.- SALUD

El personal de los jardines de infantes deberá realizar los exámenes médicos necesarios para garantizar su salud física y psíquica en organismos oficiales.

8.- INCLUSION

Los jardines de infantes promoverán la integración de niños discapacitados, debiendo contar con un docente de educación especial o apoyo adicional externo (profesionales específicos de acuerdo con la patología), en caso que el grado de discapacidad y/o cantidad de niños así lo requiera.

DECRETO N° 0043/2015
CIUDAD DE FUNES, Jardín de Santa Fe, 23 de Enero 2015.-

VISTO:

Lo estipulado en la Ordenanza N° 929/14, por medio de la cual se legisla sobre el funcionamiento de Jardines de Infantes Privados y de Gestión Estatal y la necesidad de su reglamentación;

Y CONSIDERANDO:

Que, debemos pensar en una educación inicial constructiva de igualdad y respeto por la infancia;

Que, a los cuidados y protección brindados en la primera infancia debemos sumarle acciones educativas que respalden el desarrollo pleno del niño o la niña para su futuro crecimiento personal;

Que, se debe establecer una estructura de enseñanza unificada en toda la Ciudad que asegure un ordenamiento formativo, disciplinario y educacional, permitiendo una interacción entre el Departamento Ejecutivo Municipal, las diversas instituciones y establecimientos educativos;

Que, se deben facilitar todos los medios que favorezcan el aprendizaje y desenvolvimiento de la niñez en toda su magnitud, los cuales servirán de base principal para su crecimiento tanto afectivo como social en su camino hacia la adultez;

Que, para lograr mejorar el nivel educativo existente, se hace necesario proveer normas sobre el Sistema Municipal de Educación Inicial;

Que, resulta pertinente emitir la correspondiente reglamentación con el fin de colocar a los padres, docentes y no docentes, y autoridades de los Jardines Privados y Estatales en igualdad de derechos;

En uso de sus atribuciones:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE FUNES
DECRETA:**

ARTICULO 1º) Créase el SISTEMA MUNICIPAL DE EDUCACION INICIAL del Municipio de Funes, que dependerá de la Secretaría de Gobierno y Reforma del Estado, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 929/14.-

ARTICULO 2º) Apruébese como parte integrante de este Decreto el ANEXO I, *Reglamento del SISTEMA MUNICIPAL DE EDUCACION INICIAL* del Municipio de Funes según lo dispuesto mediante Ordenanza N° 929/14.-

ARTICULO 3º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

GONZALO MIRANDA AGUIRRE
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y REFORMA DEL ESTADO
MUNICIPALIDAD DE FUNES



DRA. MÓNICA TOMEI
Intendente Municipal de Funes